



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7696**

Expte. N° 91-28303/11 y 91-27549/11

Sancionada el 17/11/2011. Promulgada el 05/12/2011.

Publicada en el Boletín Oficial N° 18.728, del 12 de Diciembre de 2011.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley 7.624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"No procederá la recusación sin expresión de causa respecto a los Jueces de los Juzgados creados en los artículos 1° y 2°, mientras exista un solo Juzgado de Primera Instancia en las materias Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia, con asiento en las ciudades de Cafayate y Joaquín V. González.

En caso de impedimento, inhabilitación o recusación con causa, los jueces serán reemplazados por el Fiscal, el Defensor Oficial, el Asesor de Incapaces de Actuación ante el Tribunal o un Abogado de la matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal, debiéndose respetar el orden de prelación precitado".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S.Godoy - López Mirau - Corregidor

Salta, 05 de Diciembre de 2011.

**DECRETO N° 5075**

**Ministerio de Justicia**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**D E C R E T A**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7696, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Diez - Samson